

Tercero. Hacer constar que, durante el periodo de información pública al que fue sometido el Acuerdo relativo a la declaración de la urgencia, no se presentó alegación alguna contra la solicitud de la declaración

Cuarto. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares..

Quinto. Notificar a las personas que figuran como interesadas en el expediente que contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de haber recibido la notificación o bien, directamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. No obstante, pueden interponer cualquier otro si lo consideran oportuno.

ANEXO

Lista de personas afectadas por el expediente de expropiación relativo al proyecto de obras de mejora de la Intersección PK 12,2 C-711, (Hospital Joan March), clau 04-44.0-OA, en el termino municipal de Buñola

Finca.	Polígono	Parcela	Propietario/propietaria y dirección	Superficie afectada m2
1	1	14	Sr. Andreu Pascual Negre i Sra Núria Salvo Garcia Ps. Antoni Esterellas, núm. 10, 5 07110-BUNYOLA- MALLORCA	7
2	1	13	Sra. Catalina Pascual Negre C/ Garrigo, s/n 07110-BUNYOLA-MALLORCA	71
3	1	12	Sr. Bernardo Cabot Rossello. C/ Garrigo, s/n 07110.BUNYOLA-MALLORCA.	271
4	9	82	EQUINATURA, SL Crta. Sóller, Km 12.2 07110-BUNYOLA-MALLORCA	723
5	9	43	Sr. Tomás Pizá Llabres. C) Antonio Gelabert, núm. 6. 07320-SANTA MARÍA-MALLORCA	2.344'

Palma, a 14 de noviembre de 2005

La Secretaria del Consejo de Gobierno
María Rosa Estarás Ferragut

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 20522

Orden del consejero de Educación y Cultura de 16 de noviembre de 2005, por la que se establece el procedimiento para la autorización de estudios oficiales de posgrado en las Illes Balears.

El Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, modificada por la Ley orgánica 9/1994, de 24 de marzo, y la Ley orgánica 3/1999, de 8 de enero, establece, en el artículo 15, que corresponde a la comunidad autónoma de las Illes Balears la competencia del desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado.

Por otra parte, el 25 de mayo de 1998, los ministros de educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Universidad de la Sorbona una declaración en la que se instaba al desarrollo de un Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES). El 19 de junio de 1999, treinta estados europeos, miembros de la Unión Europea, del espacio europeo de libre comercio y países del este y del centro de Europa, suscribieron la Declaración de Bolonia, que estableció los fundamentos para la construcción de un EEES, organizado sobre los principios de calidad, movilidad, diversidad y competitividad, y orientado a la consecución de seis objetivos:

1. Adoptar un sistema de titulaciones fácilmente legible y comparable, mediando la implantación de un suplemento al título.
2. Adoptar un sistema basado, fundamentalmente, en dos niveles principales: grado y posgrado.
3. Establecer un sistema común de créditos, el European Credit Transfer

System (ECTS).

4. Promover la cooperación europea por asegurar un nivel de calidad en el desarrollo de criterios y de metodologías comparables.

5. Promover una dimensión europea en la enseñanza superior, con particular énfasis en el desarrollo curricular.

6. Promover la movilidad de los estudiantes, del profesorado y del personal administrativo de la universidad y otras instituciones europeas de enseñanza superior.

Esta misma declaración establece hasta el año 2010 de plazo para desarrollar el EEES, en fases bienales, cada una de las cuales debe acabar con la correspondiente conferencia ministerial para revisar los objetivos conseguidos y establecer directrices para el futuro. El Comunicado de Praga de 2001, el Comunicado de Berlín de 2003 y el de Bergen de 2005 han reafirmado la importancia de todo el proceso convergente, se destaca la relevancia de los estudios europeos de posgrado como uno de los principales elementos por reforzar la educación superior europea en el contexto internacional y la acreditación de los estudios para asegurar un nivel de calidad adecuado.

La Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidad, en el artículo 8.1, establece que son las facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores y escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los estatutos de la universidad. Asimismo, en el artículo 8.2 establece que la creación, la modificación y la supresión de los centros mencionados en el artículo 8.1, así como la implantación y la supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, será acordado por la comunidad autónoma, a propuesta del consejo social o bien mediante iniciativa propia con el acuerdo del mencionado consejo, en todo caso, después del informe previo del consejo de gobierno de la universidad. Al mismo tiempo, establece que de todo lo que se señala en el artículo 8.2 deberá ser informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

El Real decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, tiene como objeto ofrecer el marco jurídico que haga posible en las universidades españolas estructurar, con flexibilidad y autonomía, sus enseñanzas de posgrado de carácter oficial para conseguir armonizarlos con los que se establecen en el ámbito europeo. Al mismo tiempo, se introduce en el sistema universitario español, juntamente con el título de doctor, el título oficial de máster y se regulan los estudios conducentes a la obtención de ambos títulos. El artículo 4.1 del mismo Real decreto 56/2005 dictamina que cada universidad debe elaborar y organizar los programas de posgrado de acuerdo con los criterios y los requisitos de este Decreto. En el punto 2 dictamina que los citados programas deben ser propuestos, a iniciativa del órgano responsable de su desarrollo, por una comisión de estudios de posgrado designada por la universidad, que los ha de aprobar el consejo de gobierno de la universidad.

Asimismo, el proceso de implantación de los programas oficiales de posgrado debe responder a la configuración del catálogo de títulos oficiales de grado que, en el marco del referido proceso de convergencia en el Espacio Europeo de Educación Superior, se deben implantar y en los mismos plazos de implantación. Así, hasta el momento en el que se inicie la incorporación de graduados, la oferta de enseñanzas oficiales de posgrado en las Illes Balears se deberá diseñar con el objetivo de atender a la demanda bien de actuales titulados universitarios en los casos en los que quieran una especialización adicional o una formación investigadora específica; bien de profesionales titulados universitarios que quieran actualizar o ampliar conocimientos, o bien de universitarios extranjeros que quieran cursar estudios oficiales de posgrado en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

En este contexto, el papel de la Universidad es clave en el diseño y en el desarrollo de unos programas de posgrado de calidad, optimizadores de la oferta formativa y ajustados a las necesidades y a las posibilidades reales, autonomía que se debe compaginar con la responsabilidad que tiene el Gobierno de velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos.

Así, los primeros programas de posgrado oficiales se pueden dirigir esencialmente a la ampliación y mejora de la oferta especializada dirigida a profesionales y a investigadores de las Illes Balears y también de otros sitios, a la cooperación interuniversitaria, para una gestión de recursos más eficiente, a la internacionalización de nuestro sistema de educación superior y, en definitiva, a mejorar la respuesta a las necesidades de formación a las que no siempre da respuesta el actual sistema de titulaciones.

Por todo eso y con el objetivo de regular el procedimiento para la autorización de estudios oficiales de posgrado que se han de impartir en centros universitarios de las Illes Balears, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de esta Orden establecer el procedimiento y las condiciones para la obtención de la autorización para impartir estudios oficiales de posgrado en las Illes Balears.

Artículo 2. Solicitud de autorización

La Universidad de las Illes Balears, a través del Consejo Social, debe presentar en el registro de la consejería que tenga las competencias en materia de formación universitaria la solicitud de autorización de implantación de programas oficiales de posgrado o de incorporación de títulos a programas ya autorizados antes del 15 de noviembre del año anterior a su implantación, de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.

Artículo 3. Datos relativos al programa que se solicita

Para la tramitación de la solicitud de autorización, y de acuerdo con los documentos que figuran en los anexos 1, 2 y 3, se deben comunicar los datos relativos a:

a) Identificación del programa: Nombre del programa, título o títulos que lo componen, órgano responsable del programa y fecha de aprobación del programa por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

b) Características del programa: Departamental o interdepartamental, promoción y/o participación de institutos universitarios de investigación, interuniversitario, con otras instituciones, empresas u organismos públicos o privados.

c) Denominación y características de cada uno de los títulos que componen el programa: Denominación, institución que lo tramita, orientación de la formación, campo científico, número de créditos, periodicidad de la oferta, número de plazas, número mínimo de alumnos, régimen de estudios, modalidad, período lectivo.

Artículo 4. Documentación

Juntamente con la solicitud, hay que adjuntar una memoria justificativa de la implantación del programa, que debe contener al menos los apartados siguientes, de acuerdo con los puntos indicados en el Anexo 4:

1. Justificación de la implantación del programa
2. Plan de formación. Estudios y títulos que lo integran
3. Organización y gestión del programa y de los estudios que la integran
4. Recursos humanos
5. Recursos materiales
6. Sistema de garantía de la calidad
7. Viabilidad económica y financiera

Si el programa conduce a la obtención de diferentes títulos, en los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se debe hacer referencia explícita a cada uno de los títulos del programa.

Artículo 5. Envío de documentación

La Universidad debe presentar a la consejería que tenga las competencias en materia de formación universitaria una copia de la documentación en papel y otra en soporte informático.

Artículo 6. Procedimiento de autorización

1. Analizada la documentación entregada, la consejería que tenga las competencias en materia de formación universitaria la debe remitir a la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears (AQUIB), que emitirá un informe de los programas y de cada uno de los estudios propuestos, de acuerdo con los puntos del Anexo 4. Para obtener una evaluación positiva deben aparecer necesariamente los apartados siguientes: 1.1, 1.9, 1.10, 2.1, 2.3, 2.6, 2.7, 3.1.1, 3.2, 4.1, 6.1, 6.2.1, 6.2.2, 6.3.1, 6.4.

2. Los servicios técnicos de la consejería correspondiente deben valorar el coste económico y de recursos del programa y de cada uno de los estudios, y deben emitir un informe.

3. A partir de los informes del AQUIB y de los servicios técnicos y oída la Junta de Coordinación Universitaria, el consejero emitirá un informe que se pondrá a disposición del Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma para autorizar, si es necesaria la implantación de un determinado programa y de los estudios que lo integran.

4. El acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB será comunicado al Consejo de Coordinación Universitaria para la correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 7. Incumplimiento de los requisitos

Si, con posterioridad a la autorización de implantación de enseñanzas conducentes a un título oficial de posgrado y durante el proceso de acreditación, la consejería que tiene las competencias en materia de formación universitaria tuviese conocimiento que la universidad incumple los requisitos y compromisos adquiridos al solicitar su autorización, oída la universidad y la Junta de Coordinación Universitaria, propondrá, si es necesario, la revocación de la auto-

rización.

Artículo 8. Modificación de los estudios oficiales de posgrado

1. La modificación de un estudio oficial de posgrado que afecte ligeramente a la denominación, los objetivos, el perfil de competencias a conseguir por el estudiante, o que represente la modificación de un número de créditos inferior al diez por ciento de cualquiera de los estudios incluidos en un programa oficial de posgrado no requiere el inicio de un nuevo proceso de autorización de acuerdo con lo que establece la presente Orden. En cualquiera caso, el número total de modificaciones parciales no puede ser superior a tres. A partir de la cuarta modificación parcial, es necesario iniciar un nuevo proceso de autorización de acuerdo con lo que establece esta Orden.

2. Estas modificaciones parciales deben ser comunicadas a la consejería competente en materia universitaria en el mismo plazo que establece el artículo 2 para la solicitud de autorización para la implantación de nuevos estudios.

3. Requerirán la autorización de la consejería competente en materia universitaria las modificaciones siguientes:

- a) Cambio del órgano responsable del programa y/o de cualquiera de los títulos que lo integran.
- b) Modificación superior de un cincuenta por ciento en las características del prácticum o del proyecto final de estudios.

Artículo 9. Respeto a los títulos de másters

1. No se pueden autorizar dos o más estudios oficiales de posgrado conducentes al título de máster cuyos objetivos y contenidos coincidan sustancialmente.

2. El perfil del personal docente e investigador de los másters debe responder a lo siguiente:

- Para un máster orientado a la investigación, al menos un 90% del profesorado debe ser doctor
- Para un máster profesionalizador o mixto, al menos tenga un 70% del profesorado debe ser doctor
- Para un máster académico, al menos un 70% de profesorado debe ser doctor

Artículo 10. Respeto a los títulos de doctor

1. No se pueden autorizar dos o más estudios oficiales de posgrado conducentes al título de doctor cuyos objetivos y contenidos coincidan sustancialmente.

2. En el caso de estudios que dan derecho a la obtención del título de doctor, se deben presentar especificados, según se indica en el anexo 4, los siguientes puntos:

- a) Mención de los objetivos y las líneas de investigación del título, así como de las capacidades y destrezas que deben adquirir los doctorandos en su formación investigadora.
- b) Expresión de la planificación, la programación y el desarrollo de la formación investigadora, con referencia a los cursos, los seminarios y/o las actividades formativas en que se articulan los estudios, si es necesario.
- c) Relación de los profesores e investigadores encargados de la dirección de tesis doctoral.

Artículo 11. Programas oficiales de posgrado interuniversitarios

En el caso de programas oficiales de posgrado interuniversitarios se debe incluir el correspondiente convenio entre las universidades participantes. En todo caso se debe hacer referencia a los siguientes puntos:

- a) Determinación de la universidad responsable de la tramitación de los expedientes de los alumnos.
- b) Determinación referente a la emisión y al registro de un único título conjunto oficial de posgrado o, si es necesario, indicación del hecho que cada universidad expedirá el título correspondiente.
- c) Especificación de las materias y actividades formativas que se cursarán en cada universidad.

Artículo 12. Participación de instituciones, empresas u organismos

En caso de que en alguno de los estudios que se solicitan participen otras instituciones, empresas u organismos públicos o privados, se debe adjuntar el correspondiente acuerdo de colaboración o un documento en el que esta institución, empresa u organismo público o privado manifieste su compromiso a participar, en caso de que se autorice.

Artículo 13. Estudios impartidos por centros, instituciones o empresas no universitarias

De acuerdo con la normativa que es aplicable, y teniendo en cuenta que los estudios impartidos por centros, instituciones o empresas no universitarias no pueden ser oficiales en el Estado español y que deben adoptar una denominación diferente de cualquiera de las denominaciones oficiales para que no puedan llevar a confusión, los centros, las instituciones o empresas no universitarias deben solicitar, a la consejería que tenga las competencias en materia de formación universitaria, la autorización para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales extranjeros de posgrado, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 14. Programas oficiales de posgrado en los centros adscritos

Los centros docentes de titularidad pública o privada han de estar adscritos a la Universidad de las Illes Balears poder impartir programas oficiales de posgrado. En todo caso, estos programas deben acordarse mediante un convenio entre el centro y la Universidad y su implantación deberá ser autorizada por la comunidad autónoma, de acuerdo con la legislación vigente. La solicitud de autorización debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en esta Orden.

Artículo 15. Supresión de programas o de estudios

La supresión de un programa oficial de posgrado o de alguno de los estudios comprendidos en cualquiera de los programas que regula la presente Orden debe hacerse de acuerdo con lo que establece el artículo 8.2 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.

Artículo 16. Sustitución de estudios

En caso de que alguno de los estudios que se solicitan sustituya alguno de los estudios realizados con anterioridad, se debe adjuntar una certificación que lo indique explícitamente.

Artículo 17. Denominación de los títulos propios

Para los títulos propios no se podrá adoptar, a partir del curso 2006-2007, el nombre de master, màster, máster ni mestratge ni ningún otro nombre que pueda conducir a confusión con los títulos oficiales.

Disposición transitoria

Para el año académico 2005-2006, el plazo para presentar la solicitud de autorización para impartir estudios oficiales de posgrado finaliza el 23 de diciembre de 2005.

Disposición final

Esta Orden entra en vigor el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 16 de noviembre de 2005

El consejero de Educación y Cultura
Francesc J. Fiol Amengual

Anexo 1

Instancia de solicitud de autorización de Programas Oficiales de Posgrado

El Sr., presidente del Consejo Social de la Universidad de les Illes Balears, solicita la autorización per a la implantación del Programa Oficial de Posgrado siguiente:

.....

.....

conducente a la obtención de los títulos oficiales de:

1.

2.

3.

Esta propuesta de programa oficial ha sido aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de les Illes Balears de día

Palma, de de

Sello y firma

Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de les Illes Balears

Anexo 2

IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

1. Denominación del programa

2. Tipo de programa

Departamental ()

Interdepartamental ()

Instituto universitario de investigación ()

(Debe adjuntarse el acuerdo/el convenio de colaboración)

Interuniversitario ()

(Debe adjuntarse el acuerdo/el convenio de colaboración)

3. Campos científicos del Programa

Humanidades ()

Ciencias jurídicas y económicas ()

Ciencias de la salud ()

Ciencias sociales ()

Ciencias experimentales ()

Enseñanzas técnicas ()

4. Componentes del Programa

Número de títulos de máster que otorga:

Número de títulos con formación/especialización:

Académica ()

Profesional ()

Investigadora ()

Otorga el título de doctor: Sí () No ()

Anexo 3

IDENTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DEL PROGRAMA
(para cada uno de los títulos)

1. Denominación del Programa Oficial de Posgrado

2. Denominación del título

3. Órgano responsable

4. Institución que tramita el título

5. Unidades que participan:

Departamental () Nombre del departamento

Interdepartamental () Nombre de los departamentos

Instituto universitario

de investigación ()

(Debe adjuntarse el acuerdo/

el convenio de colaboración)

Nombre del Instituto

Interuniversitario () Nombre de las universidades participantes

(Debe adjuntarse el acuerdo/

el convenio de colaboración)

Participación de otras instituciones, empresas u

organismos públicos o privados ()

(Debe adjuntarse el acuerdo/el convenio de colaboración)

6. Número de créditos

7. Periodicidad de la oferta anual () bianual ()

8. Número de plazas que se ofertan

Número mínimo de alumnos

9. Régimen de estudios a tiempo completo () a tiempo parcial ()

10 Modalidad presencial () virtual () mixta ()

11. Periodo lectivo anual () semestral () trimestral () variable ()
(según módulo y/o materia)

12. Tipología del máster (orientación)

Académica ()

Profesional ()

Investigadora ()

13. Traducción al inglés del Título

14. Campos científicos

Humanidades ()

Ciencias jurídicas i económicas ()
 Ciencias de la salud ()
 Ciencias sociales ()
 Ciencias experimentales ()
 Enseñanzas técnicas ()

Anexo 4

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

La memoria justificativa de la solicitud de autorización para la implantación de estudios oficiales de posgrado debe incluir lo siguiente:

1. Justificación de la implantación del programa
 - a) Referentes académicos
Justificar la implantación del programa atendiendo a los siguientes criterios:
 - 1.1. Objetivos generales del programa en función de las competencias genéricas y específicas de acuerdo con los perfiles académico, investigador y profesional.
 - 1.2. Adecuación a los objetivos estratégicos de la universidad.
 - 1.3. Interés y relevancia académica, científica y profesional.
 - 1.4. Equivalencia en el contexto internacional.
 - 1.5. Líneas de investigación asociadas (grupos de investigación, proyectos en el último trienio, convenios, tesis, etc.) y, si es necesario, reconocimiento de la calidad.
 - 1.6. Razones de interés académico, de proyección profesional o de iniciación a la investigación que justifican la implantación.
 - 1.7. Situación de R+D+I del sector profesional.
 - 1.8. Oportunidad y viabilidad estratégica del programa de posgrado y conexión con el entorno económico y social.
 - b) Estructura curricular del programa
Justificar la estructura general del programa atendiendo a los siguientes criterios:
 - 1.9. Coherencia del programa en función de los estudios que lo integran.
 - 1.10. Estructura modular de los estudios integrados en el programa y relaciones entre ellos.
 - 1.11. Interrelaciones entre los diferentes estudios ofertados.
2. Programa de formación. Estudios y títulos que lo integran
Para cada uno de los estudios propuestos en el programa, se debe especificar:
 - 2.1. Adecuación de los estudios al nivel formativo de posgrado (descriptores de Dublín).
 - 2.2. Continuidad con otros estudios existentes (antiguos estudios propios y/o programas de doctorado; oferta de plazas, menciones de calidad, etc.).
 - 2.3. Justificación de la demanda previsible con datos de estudios específicos de análisis y de previsión de demanda académica, social y/o profesional.
 - 2.4. Volumen de titulados en titulaciones previas.
 - 2.5. Previsión de captación en otros entornos.
 - 2.6. Objetivos formativos, incluyendo el perfil de competencias.
 - 2.7. Estructura de los estudios y organización de las enseñanzas.
 - 2.7.1 Módulos, materias/asignaturas (tipología, créditos y secuencia curricular).
 - 2.7.2. Relación de materias y actividades formativas, en la que se indicarán las materias obligatorias, las materias optativas y las materias propias de la especialidad, si es necesario.
 - 2.7.3. Especificación de las características del prácticum y del trabajo de fin de estudios.
 - 2.8. Planificación de las materias y/o asignaturas. Guía docente:
 - 2.8.1. Objetivos específicos de aprendizaje.
 - 2.8.2. Enfoque metodológico docente: actividades de aprendizaje y valoración en unidades ECTS.
 - 2.8.3. Criterio y métodos de evaluación.
 - 2.8.4. Recursos para el aprendizaje.
 - 2.8.5. Idiomas en los que se imparte.
 - 2.9. Prácticas externas y actividades formativas para desarrollar en organismos colaboradores (adjuntar los convenios de cooperación).
 - 2.10. Movilidad de los estudiantes. Objetivos, parte del plan que se tiene que cursar y condiciones de la estancia (adjuntar convenios de movilidad).
 - 2.11. En el caso de estudios de doctorado:
 - 2.11.1. Planificación, programación y desarrollo de la formación investigadora, con referencia a los cursos, seminarios y/o actividades formativas en las que se articula el programa, si es necesario.
 - 2.11.2. Mención de los objetivos y las líneas de investigación
 - 2.11.3. Capacidades y destrezas que han de adquirir los doctorandos
 - 2.11.4. Criterios para la dirección de la tesis y los trabajos
3. Organización y gestión del programa y de los estudios que lo integran
 - 3.1. Organos de dirección y procedimiento de gestión.
 - 3.1.1 Estructura y composición de los órganos de coordinación académica (del programa y de cada estudio que lo integra).
 - 3.1.2. Estructura y composición del órganos de gestión y apoyo administrativo.
 - 3.1.3. Gestión del expediente académico y expedición del título (especificar los procesos detalladamente en los casos de títulos conjuntos).
 - 3.1.4. Gestión de convenios con organismos y entidades colaboradoras.
 - 3.1.5 Planificación y gestión de la movilidad de profesores y de estudiantes.
 - 3.2. Selección y admisión de alumnos al programa:
 - 3.2.1. Número mínimo de alumnos previsto para la impartición de las enseñanzas y número máximo de alumnos previsto en función de las disponibilidades docentes y materiales
 - 3.2.2. Órgano de admisión (estructura, composición y funcionamiento).
 - 3.2.3 Perfil de ingreso y formación previa exigida (especificar para cada uno de los estudios).
 - 3.2.4. Sistemas de admisión y criterios de valoración de méritos.
 - 3.2.5. Criterios para el reconocimiento y la convalidación de aprendizajes previos
 - 3.3. Materias que, si es necesario, deben ser seguidas por los alumnos, en función de los estudios de procedencia.
 4. Recursos humanos
Especificar para cada uno de los estudios:
 - 4.1. Personal docente e investigador
 - 4.1.1. Descripción del perfil y calificación
 - 4.1.2. Experiencia docente, profesional e investigadora.
 - 4.1.3. Dedicación.
 - 4.1.4. Procedimiento de asignación.
 - 4.1.5. Relación de los profesores e investigadores encargados de la dirección de tesis doctoral.
 - 4.2. Personal de administración y servicios: cualificación y funciones.
 5. Recursos materiales
 - 5.1. Infraestructuras y equipamientos disponibles de especial interés para el programa (infraestructuras en TIC, laboratorios, bibliotecas y recursos documentales, etc.)
 - 5.2. Previsión, si es necesario, de mejora de infraestructuras y equipamientos.
 6. Sistema de garantía de la calidad
 - 6.1. Órgano responsable del seguimiento y la garantía de la calidad del programa.
 - 6.2. Mecanismos de coordinación y de supervisión del programa.
 - 6.2.1. Procedimientos para evaluar el desarrollo y la calidad del programa.
 - 6.2.2. Procedimientos para evaluar el profesorado y para la mejora de la docencia.
 - 6.2.3. Criterios y procedimientos de revisión, actualización y mejora del programa.
 - 6.2.4. Criterios y procedimiento para garantizar la calidad de las prácticas externas.
 - 6.2.5. Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los titulados y de la satisfacción por la formación recibida.
 - 6.2.6. Procedimientos de atención a las sugerencias/reclamaciones de los estudiantes.
 - 6.2.7. Criterios específicos de suspensión y supresión del programa o de un estudio específico.
 - 6.3. Sistemas de orientación y de apoyo al aprendizaje autónomo del estudiante.
 - 6.3.1. Tutoría y orientación académica.
 - 6.3.2. Orientación profesional. Transición al trabajo/estudios de doctorado.
 - 6.4. Sistema de información y de comunicación pública del programa.
 - 6.4.1 Vías de acceso a la información pública del programa.
 - 6.4.2 Vías de acceso a información interna de los estudiantes.
 - 6.5. Informes previos de evaluación de calidad (menciones de calidad del MEC a los programas de doctorado, participación del programa europeo Erasmus Mundus, entre otros)
 7. Viabilidad económica y financiera
 - 7.1. Valoración del coste económico del programa, especificación de los recursos y del profesorado necesario para su implantación:
 - 7.1.1. Presupuesto del funcionamiento
 - 7.1.2. Coste del personal docente y administrativo
 - 7.1.3. Política de becas
 - 7.1.4. Ingresos de matrícula
 - 7.1.5. Fuentes de financiación externas
 - 7.1.6. Solicitud de financiación pública